

REPÚBLICA DEL PERÚ



RESOLUCION PRESIDENCIA EJECUTIVA

N° 147 -2020-ATU/PE

Lima, 21 SEP. 2020

VISTOS:

El Memorando N° 682-2020-ATU/GG/OA de la Oficina de Administración, el Informe N° 661-2020-ATU/GG-OA-UA de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración, el Memorando N° 544-2020-ATU/DO de la Dirección de Operaciones, el Informe N° 319-2020-ATU/DO-SSTR y el Informe N° 263-2020-ATU/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao -ATU y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como organismo técnico especializado, estableciéndose, que esta tiene como objetivo, organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transporte y Comunicaciones;

Que, asimismo, la citada Ley dispone que la ATU es competente para planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del Sistema integrado de Transporte de Lima y Callao, para lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable, ejerciendo dichas atribuciones en la integridad del territorio y sobre el servicio público de transporte terrestre de personas que se prestan dentro de este;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, plazo que fue ampliado hasta por plazos iguales mediante Decreto Supremo N° 020-2020-SA y Decreto Supremo N° 027-2020-SA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia de brote del COVID-19, dicha declaratoria ha sido ampliada mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 135-2020-PCM y N° 146-2020-PCM hasta el 30 de setiembre de 2020;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 49-2020-ATU/PE, la ATU aprobó las "Disposiciones para evitar la propagación del Coronavirus (COVID-19) durante la prestación del



servicio público de transporte de personas”, disponiendo que se encontrarán vigentes mientras subsista la Emergencia Sanitaria declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 026-2020, el Poder Ejecutivo dictó medidas complementarias destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y respuesta sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional y a la reducción de su impacto en la economía peruana, autorizando a la ATU a ejecutar acciones de prevención, limpieza y desinfección de las unidades del servicio público de transporte de personas bajo su competencia, así como de los servicios del Sistema de Corredores Segregados de Buses de Alta Capacidad (COSAC I) - Metropolitano y de los Corredores Complementarios;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 53-2020-ATU/PE se aprobó la Contratación Directa N° 001-2020-ATU, para los servicios de limpieza y desinfección de vehículos habilitados para el servicio de transporte regular de personas bajo competencia de la ATU, así como de los servicios del Corredor Segregado de Alta Capacidad (COSAC I) – Metropolitano y de los Corredores Complementarios, por la causal de situación de emergencia – acontecimiento catastrófico, de conformidad con el numeral 27.1 literal b) del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF;

Que, mediante Memorando N° 544-2020-ATU/DO, la Dirección de Operaciones solicitó una ampliación a los Contratos N° 002-2020-ATU, N° 003-2020-ATU, N° 004-2020-ATU, N° 006-2020-ATU, N° 007-2020-ATU, N° 009-2020-ATU y N° 010-2020-ATU hasta por el 25% adicional, señalando que dicha contratación es necesaria en tanto se mantenga la emergencia sanitaria al amparo del Decreto de Urgencia N° 026-2020, a fin de alcanzar su finalidad pública;

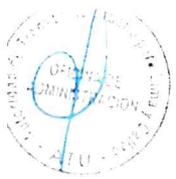
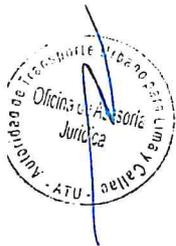
Que, mediante Memorando N° 682-2020-ATU/OA, la Oficina de Administración remitió a la Oficina de Asesoría Jurídica la documentación referida, adjuntando el Informe N° 661-2020-ATU/GG-OA-UA por el que la Unidad de Abastecimiento recomienda continuar el trámite de aprobación de la prestación requerida;

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante el TUO), establece que excepcionalmente y previo sustento por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias establece que el Titular de la Entidad, mediante resolución previa, puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria;

Que, mediante Memorando N° 722-2020-ATU/GG-OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto emitió la Certificación de Crédito Presupuestario NOTA N° 001015 por la suma de S/ 723,391.13 (setecientos veintitrés mil trescientos noventa y uno y 13/100 Soles), para la contratación del “Servicio de Limpieza y Desinfección de vehículos para la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU” (Contratación adicional 25%);

Que, con Informe N° 661-2020-ATU/GG-OA-UA, la Unidad de Abastecimiento señala que la solicitud se encuentra dentro del marco establecido por ley, y que la prestación adicional no supera el 25% del monto total contratado, concluyendo que corresponde aprobar la prestación adicional de los Contratos N° 002-2020-ATU, N° 003-2020-ATU, N° 004-2020-ATU, N° 006-2020-ATU, N° 007-2020-ATU, N° 009-2020-ATU y N° 010-2020-ATU para realizar el “Servicio de Limpieza y Desinfección de vehículos para la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU” por un monto de S/ 723,391.13 (setecientos veintitrés mil trescientos noventa y uno y 13/100 Soles) y que las empresas que suscribieron los contratos mencionados anteriormente, deberán aumentar de forma proporcional



las garantías que hubiesen otorgado, en un plazo máximo de ocho días hábiles de ordenada la prestación adicional;

Que, mediante Informe N° 263-2020-ATU/GG-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que es viable legalmente la aprobación de la ejecución de prestaciones adicionales a los Contratos N° 002-2020-ATU, N° 003-2020-ATU, N° 004-2020-ATU, N° 006-2020-ATU, N° 007-2020-ATU, N° 009-2020-ATU y N° 010-2020-ATU para realizar el "Servicio de Limpieza y Desinfección de vehículos para la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU" por el monto de S/ 723,391.13 (setecientos veintitrés mil trescientos noventa y uno y 13/100 Soles);

Que, el literal t) del artículo 16 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU, aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-2019-MTC, establece como función de la Presidenta Ejecutiva, emitir resoluciones en los asuntos de su competencia;

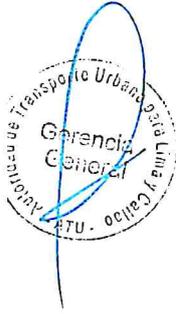
Con el visado de la Gerencia General, de la Jefa de la Oficina de Administración y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, la Ley N° 30900 Ley que crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU y su reglamento, la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la ATU aprobada mediante Decreto Supremo N° 003-2019-MTC y el Decreto de Urgencia N° 026-2020;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales a los Contratos N° 002-2020-ATU, N° 003-2020-ATU, N° 004-2020-ATU, N° 006-2020-ATU, N° 007-2020-ATU, N° 009-2020-ATU y N° 010-2020-ATU para realizar el "Servicio de Limpieza y Desinfección de vehículos para la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU" por el monto total de S/ 723,391.13 (setecientos veintitrés mil trescientos noventa y uno y 13/100 Soles), en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución, con las siguientes empresas:

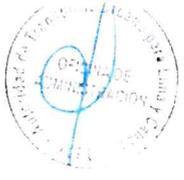
ITEM	CONTRATISTA	MONTO DEL CONTRATO	ADICIONAL 25%
4	CONTRATO N° 006-2020-ATU/GG-OA FLASHMAN GENERAL SERVICE S.A.C.	S/ 409,979.20	S/ 102,494.80
5	CONTRATO N° 002-2020-ATU/GG-OA GRUPO HIMALAYA S.A.C.	S/ 398,273.60	S/ 99,568.40
6	CONTRATO N° 010-2020-ATU/GG-OA QELLPU PERU S.A.	S/ 411,017.60	S/ 102,754.40
8	CONTRATO N° 004-2020-ATU/GG-OA CLEAN BUS S.A.	S/ 828,000.00	S/ 207,000.00
9	CONTRATO N° 009-2020-ATU/GG-OA JESUS ALBERTO CARO REYES	S/ 333,468.00	S/ 83,367.00
10	CONTRATO N° 003-2020-ATU/GG-OA R&A KLINER S.A.C.	S/ 73,110.91	S/ 18,277.73
11	CONTRATO N° 007-2020-ATU/GG-OA KEVIN GEORGE RAMÍREZ BARRERA	S/ 439,715.20	S/ 109,928.13
	TOTAL		S/ 723,391.13



Artículo 2.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración publique la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional de la Autoridad de Transporte para Lima y Callao (www.atu.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y publíquese



MARÍA ESPERANZA JARA RISCO
Presidenta Ejecutiva

AUTORIDAD DE TRANSPORTE URBANO PARA LIMA Y CALLAO - ATU

